

Estados

<i>Suburbio</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>
<i>San</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>
<i>San</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>
<i>1776</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1777</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1778</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1779</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1780</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1781</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1782</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1783</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1784</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1785</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1786</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1787</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1788</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1789</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>
<i>1790</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>	<i>11</i>

de este Estado

de este Estado

NÚMERO 26.

Carta escrita por el Illmo. Sr. Visitador General á todos los Curas del Reyno para que se encargasen del expendio de Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada.

Muy Señor mio: En el catholico y piadoso corazon del Rey Nue-
stro Señor, tiene siempre el primer lugar el paternal amor con que
se desvela de continuo en procurar á los Pueblos, que Dios le ha
confiado, quantos beneficios dependen de su soberano arvitrio; y
como uno de los mayores bienes que S. M. desea proporcionar
á sus amados Vasallos, es el de facilitarles que gozen el inestima-
ble tesoro de Indulgencias y Gracias que el Summo Pontifice les
concede en la Bulla de la Santa Cruzada, se dignó mandarme por
su Real Instruccion de 14 de Marzo de 1765, que finalizados los
contratos de los actuales Tesoreros, arreglara lo económico de este
importante assumpto, de modo, que se evite la escasez de Bullas
experimentada hasta ahora en los Pueblos subalternos de las Pro-
vincias, y otros inconvenientes que representaron los Señores Sub-
delegados, con su notorio y acostumbrado celo.

En debido cumplimiento de mi encargo, y por terminarse en la
actualidad los contratos de los Tesoreros, he consultado este punto
con el Excmo. Señor Virrey, y puesto de acuerdo con el Señor
Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana, como Subdelegado y Co-
missario de esta Gracia y Concession Apostólica, se ha resuelto
por medio el mas oportuno y adaptable á los justos fines que S. M.
se ha propuesto cometer por ruego y encargo á los Señores Curas
de todas las Feligresías del Reyno, la distribucion de la Santa Bulla,
á consecuencia de la publicacion de ella, que tambien les está dig-
namente cometida, y en que no se debe hazer novedad, ni en la
limosna asignada por esta razon.

Lo Sagrado de las muchas Indulgencias y Gracias concedidas á
los Fieles en la Bulla de la Santa Cruzada, y el Ministerio de Pas-
tores de las Almas que reside y desempeñan con infatigable zelo
los Señores Curas, por sí mismos y sus Vicarios, son circunstan-
cias tan relevantes y consiguientes, que de suyo persuaden la opor-
tunidad de que se distribuya este bien espiritual á los Feligreses,
por la caracterizada y prudente mano de sus Párrocos, que tienen
individual conocimiento de ellos, y se interesan, por su Ministerio,
en procurarles los beneficios que la Iglesia Catholica franquea pia-
dosamente á sus Hijos.

El interés de S. M. por lo respectivo al importe de la limosna que se da por la Bulla, para gozar de el tesoro de Gracias concedidas en ella y ayudar á los gastos de la guerra contra Infieles, que consume excessivos caudales aun en las solas Fronteras de este Reyno, no puede confiarse á personas mas fieles y condecoradas que los Señores Curas, pues sobre su carácter y Ministerio logran en este Reyno el apreciable y honroso distintivo de ser Capellanes de S. M., de cuya Real mano obtienen los Curatos. Y supuesto que el ingreso de la limosna constituye uno de los Ramos de la Real Hazienda, que siempre debe quedar asegurada, y que los Señores Curas no tendrán dificultad en hallar dentro de sus Feligresías ó fuera de ellas, Persona secular que afianze el importe de las Bullas que se les remitan por los Tesoreros Administradores de las Capitales de cada Diocesis: ruego á Vmd. en particular, y espero de su fidelidad y del zelo con que se dedica á todo lo que interesa al Rey Nuestro Señor y al bien de sus Vasallos, que se sirva proporcionar Sugeto abonado que asegure el valor de las Bullas que neccsite en essa Feligresía, regulando siempre algun sobrante en el número de ellas, que pedirá al Tesorero Administrador que dirixa esta Carta; todo en la inteligencia de que por via de gratificacion, y recompensa del trabajo y cuydado que tendrá Vmd. en el expendio de los Summarios y Bullas, y en la recaudacion de la limosna asignada por ellas, se le ha de abonar un cinco por ciento sobre la cantidad total de las expendidas en sus Feligreses, admitiéndole en parte de pago las que existan al fin de cada predicacion; pero el valor de las que se despacharen al principio y en el trascurso de cada una, se deberá poner en la Tesorería de esa Provincia de seis en seis meses.

Si por algun motivo no pudiere Vmd. aceptar este encargo que le hago á nombre de su Magestad, del Excmo. Sr. Virrey, y mio, en que hará un particular mérito que su Exca. y Yo recomendáremos siempre, se servirá avisarlo inmediatamente al Tesorero, ó Ministros comissionados por cuya mano se dirigiere este oficio mio, á fin de que se pueda buscar, y elegir Sugeto en essa Feligresia que expendá los Summarios, y Bullas de cuenta de la Real Hazienda.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años.— México, y Diciembre 8 de 1767.— B. L. M. de Vmd. su mas seguro servidor, JOSEPH DE GALVEZ.

NÚMERO 27.

Instruccion provisional formada por el Illmo. Señor Visitador General para que el Ramo de Cruzada se administre de cuenta de la Real Hacienda.